

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la señora Presidenta doña Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 25 de octubre de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que con fecha 27 de octubre de 1999 la Universidad de Chile y Chilevisión, debidamente representadas, suscribieron un acuerdo de colaboración entre ambas entidades. En el punto cuarto del acuerdo se establece que la Universidad de Chile concurrirá en conjunto con Chilevisión en los escritos de defensa que se deben presentar ante el Consejo Nacional de Televisión, o cualquier otra instancia legal, cada vez que se formulen cargos en contra del Canal. Una copia de este acuerdo fue entregada formalmente a la Presidenta del Consejo.

2.2 Señala que el Gerente General de VTR Cablexpress (Chile) S. A. le ha comunicado que las acciones de la Sociedad Red de Televisión y Servicios por Cables S. A. fueron transferidas a su actual y legítima continuadora: VTR Cablexpress (Chile) S. A. y que se procedió a nominar en el directorio de esta empresa al señor Rodrigo Castillo Murillo, en reemplazo del señor Gonzalo Smith Ferrer.

2.3 Da lectura al oficio N°68-99, de 25 de octubre de 1999, de la Cámara de Diputados, mediante el cual se plantea al Consejo la conveniencia de revisar las disposiciones dictadas para que la población con discapacidad auditiva pueda informarse a través del sistema nacional de televisión. Ello, con el objeto de asegurar que los distintos canales de televisión cumplan efectivamente la finalidad contemplada en el artículo 19º de la Ley N°19.284.

2.4 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el próximo 10 de noviembre, a las 10:30 horas, se celebrará la ceremonia de inicio de la franja de propaganda electoral gratuita por televisión.

2.5 Manifiesta que en sesión de 21 de octubre de 1999 la Segunda Subcomisión Mixta de Presupuesto del Congreso rechazó el presupuesto del Consejo Nacional de Televisión aprobado por el Ministerio de Hacienda, por estimar insuficientes los recursos asignados al financiamiento del fondo antenas (artículo 13º bis de la Ley N°18.838) y al cumplimiento del artículo 19º de la Ley N°19.284, referente al acceso de la población auditivamente discapacitada a los noticiarios de televisión.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 41 Y 42 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 41 y 42, que comprenden los períodos del 7 al 13 y del 14 al 20 de octubre del año 1999.

4. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “EL SOTANO”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°595, de 7 de octubre de 1999, la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual formuló una denuncia en contra de la exhibición del programa “El Sótano”, transmitido por Red Televisión, Canal 4, el día 25 de septiembre del mismo año a las 23:32 horas;

III. La denunciante expresa, en síntesis, que en el espacio “Salvar a la coneja” se encadena a una modelo del programa, mientras el animador le hace preguntas a un invitado varón, a quien se le entrega una llave que podría abrir las cadenas que sujetan a la coneja si éste responde acertadamente. Si el invitado no responde o lo hace mal, un personaje arranca violentamente cada una de las prendas de la modelo, hasta que ésta queda en bikini. Una vez que esto ocurre, la coge como un bulto y se la lleva;

IV. A juicio de la denunciante, hay en el espacio una mensaje de violencia en contra de las mujeres, a las cuales se las hace aparecer en imágenes degradantes;

V. Termina solicitando medidas para que los distintos segmentos del programa “respeten adecuadamente la dignidad de las personas, en este caso de las mujeres”, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de un juego en que se representa a una mujer amarrada a merced de un hombre que en algún momento simula maltratarla, representa la banalización de una conducta abiertamente rechazada por la sociedad –la violencia doméstica- y constituye un atentado a la dignidad de la mujer,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Red Televisión, Canal 4, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por atentar contra la dignidad de la mujer en el segmento titulado "Salvar a la coneja", transmitido dentro del programa misceláneo "El Sótano" el día 25 de septiembre de 1999 a las 23:32 horas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5 UCV, transmitió el día 16 de octubre de 1999, a las 13:07, 13:08, 13:28, 13:41 y 14:09 horas, publicidad de cerveza "Escudo";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 16 de octubre de 1999 publicidad de cerveza "Escudo" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION REGIONAL.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión Regional, que comprende el período del 12 al 18 de agosto de 1999 en Concepción.

7. FORMULACION DE CARGO A CANAL 9 DE CONCEPCION (RDT S.A.) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA NOCHE DE LA IRA”.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Canal 9 de Concepción (RDT S. A.) transmitió el día 14 de agosto de 1999, a las 13:57 horas, la película “La noche de la ira”;

SEGUNDO: Que en dicha película aparecen numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular, a Canal 9 de Concepción (RDT S.A.), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, en el día y hora arriba señalados, la película “La noche de la ira”, con contenidos de violencia excesiva. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°7 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°7, que comprende los períodos del 1 al 7 de agosto en Santiago y del 12 al 18 de agosto del año 1999 en Concepción. Acuerdan dejar constancia en acta que no hubo mérito para formular cargo a ninguno de los permisionarios fiscalizados (VTR Cablexpress y Metrópolis-Intercom).

9. ACUERDO RELATIVO A DENUNCIAS FORMULADAS POR EL COMANDO DE LA CANDIDATA PRESIDENCIAL SARA LARRAIN POR SUPUESTA INFRACCION AL RESPETO DEL PRINCIPIO DEL PLURALISMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº638, de 28 de octubre de 1999, el Comando de la Candidata Presidencial señora Sara Larraín expresó su preocupación ante el anuncio del foro televisivo que se realizaría el día 2 de noviembre y en el que participarían sólo dos de los seis candidatos presidenciales. Solicitó al Consejo que interviera ante ANATEL para que en dicho foro se considerara a los seis candidatos legalmente inscritos o, en su defecto, para que abogara por la suspensión del evento;
- III. Que por ingreso CNTV Nº653, de 3 de noviembre de 1999, el Comando de la Candidata Presidencial señora Sara Larraín solicitó al Consejo que en su sesión de 8 del mismo mes y año se abordara el tema de la exclusión de su candidata del foro televisivo entre los señores Lagos y Lavín, organizado por ANATEL y transmitido el 2 de noviembre por todos los canales de televisión de libre recepción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la no aparición de la candidata señora Sara Larraín en el foro realizado el día 2 de noviembre es un hecho no controvertido, pero cuya significación y alcance no es susceptible de ser determinado con los antecedentes actualmente disponibles;

SEGUNDO: Que, en todo caso, debe procurarse una creciente equidad en el tratamiento de las diversas candidaturas por parte de los canales de televisión de libre recepción, de manera de corregir ciertas tendencias que podrían perjudicar a algunos candidatos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó, como medida para mejor resolver, encomendar a la señora Presidenta tomar contacto con los directores de cada uno de los canales que transmitieron el foro con el fin de expresarles la preocupación del Consejo respecto al tema del pluralismo y de recabar todos los antecedentes necesarios para la adecuada resolución de este caso.

10. ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD FORMULADA POR ANATEL REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE FORMULACION DE CARGOS.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 29 de septiembre de 1999 ANATEL propuso una modalidad de formulación de cargos que garantizara como elemento central del procedimiento la publicidad y transparencia de los antecedentes y acuerdos y que precaviera, al mismo tiempo, la exposición de los canales de televisión a una carga pública infraccional previa al término del procedimiento;

SEGUNDO: Que en el transcurso de la discusión, y dada la complejidad del tema, se vio la necesidad de retomarlo en una próxima sesión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó volver a poner en tabla la solicitud de ANATEL en una próxima sesión.

11. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DEL AMOR Y DE LA MUERTE”.

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de octubre de 1999 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 13º inciso final de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 4 de julio de 1999 la película “Del amor y de la muerte”, rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos de violencia excesiva;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°799, de 18 de octubre de 1999, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. En su escrito, la permisionaria señala que el procedimiento de control interno es muy eficiente respecto de casi todas las señales que transmite. Sin embargo, agrega que existen otras, como TVE, que son señales públicas en sus respectivos países, es decir, son estaciones “de televisión aérea” y no están organizadas en la forma como lo están habitualmente los programadores para señales de televisión por cable;

V. Hace presente que la edición de la programación de este tipo de señales es aleatoria y no se practica con la anticipación con que la realiza ordinariamente un programador de televisión por cable, lo que hace muy difícil conocer la parrilla programática previamente a su transmisión;

VI. Expresa la permissionaria que ha efectuado reiterados intentos para que TVE le envíe con anterioridad la programación que será emitida, esfuerzos que hasta hoy han sido inútiles;

VII. Da cuenta que solicitó un informe a la Televisión Española respecto del contenido y calificación de la película cuestionada, obteniéndose la respuesta de que el film había sido calificado para mayores de 18 años en España, frente a lo cual éste fue transmitido en un horario acorde con dicha calificación (00:30 horas);

VIII. Termina solicitando que se le aplique sólo la sanción de amonestación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que el inciso segundo del mencionado artículo 13º dispone que se prohíbe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la Ley N°18.838 señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable y que toda disposición contractual en contrario se tendrá por no escrita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 4 de julio de 1999 la película "Del amor y de la muerte", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos de violencia excesiva. Estuvieron por absolver la señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco.

12. ACOGE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION DE MULTA POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE “DEA”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 4 de octubre de 1999 se acordó aplicar sanción de multa de 40 UTM a Metrópolis-Intercom (Santiago) por haber transmitido, el día 12 de junio de 1999, a las 06:59 horas y 12:59 horas, un capítulo de la serie “Dea”, con contenidos de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

III. Que por ingreso CNTV N°643, de 29 de octubre de 1999, la permisionaria solicitó que se reconsiderara la sanción impuesta y se le rebajara a amonestación;

IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que se ha caracterizado por cumplir fielmente con las normas legales vigentes y con los criterios adoptados por el Consejo Nacional de Televisión, estimando que dichos esfuerzos no se compadecen con el monto de la multa aplicada;

V. Hace presente que la serie cuestionada es transmitida por un programador internacional, siendo en muchas ocasiones muy difícil determinar a priori su contenido. Dicha serie, agrega, no ha sido jamás calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que el operador no cuenta con una descripción previa de cada uno de los capítulos por parte de la autoridad respectiva; y

CONSIDERANDO:

La efectividad de los esfuerzos realizados por la permisionaria para ajustarse a las normas legales y reglamentarias que rigen las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó acoger el recurso de reposición interpuesto por Metrópolis-Intercom y reemplazar por amonestación la sanción de multa que le fuera impuesta por la exhibición de un capítulo de la serie “Dea”.

13. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, PARA LA COMUNA DE LICAN RAY.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de junio de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Lican Ray, a Televisión Nacional de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de septiembre de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°37.683/C, de 22 de octubre de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Televisión Nacional de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Lican Ray, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

14. INFORME N°71 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°71, de 3 de noviembre de 1999.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.